



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 27 de septiembre de 1967.—Número 116

Página 869

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino provincial de Aldea de Ebro a Los Carabeos, ejecutadas por el contratista don Jaime Marina Díez, vecino de Los Carabeos (Valdeprado del Río), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 18 de septiembre de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se retrasa la apertura de la caza de aves acuáticas hasta el día 12 de octubre, en que comienza la temporada de caza menor, en general*

El artículo primero de la Orden general de Vedas de Caza de 26 de junio de 1967 dispone que la apertura de la caza menor, en general, se lleve a cabo el día 12 de octubre, y la de las aves acuáticas, el primer domingo de octubre.

Teniendo en cuenta que la protección de las especies de caza menor, en general, exige armonizar las épocas hábiles para las distintas especies, con objeto de evitar las infracciones que

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de la fianza a favor del contratista don Jaime Marina Díez, vecino de Los Carabeos ..... 869

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se retrasa la apertura de la caza de aves acuáticas hasta el día 12 de octubre, en que comienza la temporada de caza menor, en general ..... 869

#### ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza ..... 869  
Distrito Forestal ..... 872

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Laredo ..... 872

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 872

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Molledo, Reocín y Junta Vecinal de Rucandío ..... 875

pudieran producirse en el caso de dar comienzo la temporada de caza de aves acuáticas antes del 12 de octubre,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la citada disposición y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional

### AVISO

Se pone en conocimiento de las Corporaciones, Entidades y público en general que los originales para insertar en este "Boletín Oficial" no serán admitidos en la Imprenta Provincial. Los que se reciban en este Servicio serán reexpedidos al Organismo correspondiente para su reglamentario trámite, por lo que pueden sufrir retraso en su publicación.

de Pesca Fluvial y Caza, ha resuelto retrasar la apertura de caza de aves acuáticas hasta el comienzo de la temporada de caza menor, en general; es decir, hasta el día 12 de octubre del corriente año.

Madrid, 11 de septiembre de 1967. El Director general, Francisco Ortuño Medina.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de septiembre de 1967).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA SANTANDER

#### Reglamento de caza en la Reserva Nacional de Saja

TEMPORADA 1967-68

#### Especies autorizadas a cazar

Se autoriza la caza del corzo, ciervo y jabalí y las especies de caza menor. Por tanto, durante la temporada 1967-68, quedará vedada la caza del oso, rebeco y urogallo.

#### Caza del corzo y jabalí en batida o montería

*Períodos hábiles.*—Corzo: Desde el segundo domingo de septiembre hasta el 1 de noviembre de 1967. Jabalí: desde el segundo domingo de septiembre de 1967 hasta el tercer domingo de febrero de 1968.

Todas las fechas citadas se considerarán hábiles para la caza.

*Plan de aprovechamientos.*—Cinuenta corzos.

*Importe de los permisos.*—El importe será de 2.500 pesetas por cazador. Para los cazadores locales y los pertenecientes a la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca, de Santander, 1.000 pesetas.

*Formación de grupos de caza.*—Cada grupo de caza estará constituido por un número de cazadores no superior a veinte ni inferior a diez. Uno de ellos

actuará de jefe de grupo, asumiendo como tal la representación y responsabilidad conjunta de todos sus compañeros. Dicho jefe podrá ser cualquier cazador designado por la Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza, a propuesta de los componentes del grupo.

Cada jefe de grupo podrá, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la mayoría de los componentes del mismo, invitar a un número de acompañantes que no exceda de cinco, cazadores o no, a condición de que todos ellos hagan su presentación ante el guarda de caza correspondiente, y aquellos que deseen cazar vayan provistos del oportuno permiso de invitado que, por importe de 250 pesetas, y válido para una sola cacería, deberán obtener previamente en las oficinas de la Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza, Pasaje del Arcillero, 2, Santander.

La composición de los grupos de caza y las correspondientes propuestas de sus jefes deberán enviarse a dicha Jefatura antes del 20 de agosto de 1967, haciendo constar en las mismas el domicilio de su jefe y el número y fecha de expedición de los permisos de cada uno de sus componentes.

Los puestos que queden vacantes en un grupo determinado no podrán ser cubiertos por componentes de otro diferente.

El nombre de un cazador no podrá figurar inscrito como titular en más de un grupo.

*Calendario de caza.*—La Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza confeccionará un calendario cinegético, en el que se especificarán las fechas y lugares donde podrán cazar los grupos. Dicho calendario se pondrá a disposición de todos los cazadores interesados antes del día 15 de agosto de 1967.

Una vez determinado el número de cacerías autorizadas, se procederá a su distribución proporcional, mediante sorteo público, entre los grupos que hayan presentado sus solicitudes antes del 20 de agosto de 1967.

En las cacerías asignadas a los grupos de cazadores podrá dispararse, sin limitación alguna, a cuantos jabalíes entren a los puestos, quedando vedada la caza del corzo a partir del momento en que cada grupo cobre el número de ejemplares que le haya sido autorizado en la temporada. Este número de corzos autorizados a cobrar a cada grupo de cazadores será el cociente de dividir el cupo de 50 ejemplares entre el número de grupos formado, sorteán-

dose el resto a razón de un corzo más por cada grupo que resulte favorecido en dicho sorteo.

Las cacerías de corzo y jabalí se harán coincidir con días festivos. No obstante, cuando un grupo lo desee, podrá adelantar su cacería a cualquiera de los seis días hábiles que precedan a su cacería de dicho día festivo. A estos efectos, será preciso que tal decisión se ponga en conocimiento del guarda correspondiente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto a la fecha de celebración de la cacería.

*Organización y desarrollo de las cacerías.*—La Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza remitirá a cada jefe de grupo las autorizaciones preceptivas para celebrar las cacerías que hayan correspondido a su grupo. En ellas constarán los nombres de los componentes del grupo, las fechas y lugares de caza, y nombre y residencia del guarda que deberá asistir a la cacería. Las citadas autorizaciones deberán ser presentadas al guarda el día de la cacería y antes del comienzo de ésta, con el fin de que aquél pueda comprobar la personalidad de los componentes del grupo y la de los posibles invitados. A tal efecto, el jefe del grupo deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación al citado guarda el lugar exacto donde se reunirán las personas que van a intervenir en la cacería. Cuando el jefe no pueda asistir, deberá delegar, por escrito, en otro componente del grupo, el cual asumirá ante el guarda y el Servicio la responsabilidad del ausente.

El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve horas de la mañana, debiendo estar presente en tal momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada grupo no podrán subdividirse en cuadrillas para montar separadamente en la mancha asignada, debiendo actuar de forma conjunta.

Si en razón a la inclemencia del tiempo hubiera necesidad de suspender una cacería, podrá celebrarse al día siguiente, siempre que dicha cacería no se hubiera ya iniciado, ya que en este caso la suspensión tendría carácter definitivo. La adopción de esta decisión compete, de forma inapelable, al guarda acompañante. Tanto en un caso como en otro, el jefe de grupo estará obligado a abonar al citado guarda la cantidad de 250 pesetas en concepto de indemnización por gastos de manutención y desplazamiento.

*Circulación de reses muertas.*—Para que las reses cobradas en el interior de

la Reserva puedan circular legalmente fuera de la misma, su propietarios deberán estar en posesión de un justificante de origen expedido por el guarda que presencié la cacería. En este documento se hará constar: especie, sexo, alzada, peso aproximado y cualquier otra característica especial que facilite la identificación de la res.

El justificante de origen tendrá una validez de tres días naturales, incluido el de la captura. El guarda que lo expida podrá desollar la res, comprobando así que no ha sido abatida con postas.

El mencionado justificante de origen deberá ser mostrado a la Guardería de Caza, Guardería Forestal, Guardia Civil o a cualquier otra autoridad que lo reclame. En caso contrario, será decomisada la res muerta y denunciado su poseedor como infractor.

*Prohibiciones.*—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.<sup>a</sup> El ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra y Picos de Europa.

2.<sup>a</sup> El ejercicio de la caza, excepto la del corzo y ciervo al rececho, en la zona de los montes denominados "Saja", parte alta, "número 16", y "Saja", parte baja, "número 16 bis", cuyos límites, en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Saja, sigue río arriba hasta la Canal de Araos, continuando por esta canal hasta la cumbre; desde aquí, por Pico Urdial, hasta la Venta Vieja, siguiendo la cumbre hasta Los Trillos y El Castrón; desde El Castrón a El Collado, Alto de Orbaneja, Pico Cordel y Peña La Cuenca, todo ello constituyente de la cumbre divisoria con el término de Campoo; desde Peña La Cuenca al Portillo del Cuquillo, cumbre del Cuquillo, Peña Hincada, Escajo y Pedruquillos, todo ello constituyente de la cumbre divisoria con el término de Polaciones; desde Pedruquillos sigue por El Alisal, Mata de la Cesterá, Collado y La Presilla, y desde aquí, en línea recta, hasta el pueblo de Saja, donde cierra.

3.<sup>a</sup> Disparar sobre hembras de corzo y sobre los machos de esta especie, en sus dos primeras edades.

4.<sup>a</sup> Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de cría y sobre tales crías.

5.<sup>a</sup> El ejercicio de la caza en los días de nieve.

6.<sup>a</sup> El empleo de postas o perdigones y el de cohetes y bombas.

7.<sup>a</sup> El uso de armas de fuego a los batidores u ojeadores de las cacerías.

8.<sup>a</sup> El uso de armas de calibre 22. *Limitaciones.*—La Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza podrá, tomando por base razones de tipo biológico, limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesarios. El anuncio de las medidas acordadas por dicha Jefatura deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander con la máxima anticipación posible.

En circunstancias especiales y con el fin de poder atender a los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas tras de orden superior que pudieran presentarse, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá reservar las fechas y montes que considere necesarios, notificándolo con la suficiente antelación y procurando, en cuanto sea factible, no alterar el calendario establecido para la caza mayor.

#### C A Z A M E N O R

*Epoca de caza y cuarteles autorizados.*—Tanto las fechas como las zonas de la Reserva Nacional de Saja, en las que se permite el ejercicio de la caza menor, serán concretadas oportunamente, debiendo relacionarse en el denominado Calendario de Caza Menor de la Reserva.

*Permisos de caza: expedición e importe.*—Las solicitudes deberán presentarse, por escrito, en las oficinas de la Jefatura de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental y Caza.

El importe será de 500 pesetas por cazador; 250 pesetas para los cazadores locales y pertenecientes a la Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Santander.

*Modalidades de caza.*—La caza menor en los montes de la Reserva, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con el auxilio de perros perdigueros o de muestra.

Para la caza de la liebre en perros sabuesos será condición indispensable que el cazador se presente ante el guarda encargado de los montes en que vaya a efectuarse la cacería, antes de su comienzo.

*Prohibiciones.*—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.<sup>a</sup> La caza de la liebre en la zona de la Reserva, cuyos límites, en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Ríocorvo, sigue por carretera nacional Santander-Palencia hasta Reinosa; continúa por carretera de Reinosa a Matamorosa y Villaescusa hasta el límite con la provincia de Palencia; sigue por el límite de esta

provincia con la de Santander hasta el Puerto de Piedras Luengas; de aquí sigue por carretera que pasa por Salcedo, La Laguna, Santotís y Cosío hasta Puentenansa; desde Puentenansa, sigue por carretera hasta Valle de Cabuérniga, pasando por Carmona; desde Valle de Cabuérniga por carretera a Cabezón de la Sal, pasando por Ruento; desde Cabezón de la Sal, por la carretera nacional Oviedo-Santander, hasta Virgen de la Peña; y finalmente, desde Virgen de la Peña por carretera que pasando por Villanueva y Sierra de Ibio llega hasta Ríocorvo, donde cierra.

2.<sup>a</sup> El ejercicio de la caza menor en las zonas reservadas específicamente para las batidas de caza mayor.

3.<sup>a</sup> El uso y transporte de cartuchos con número de perdigón inferior al cinco.

4.<sup>a</sup> El uso de armas de calibre 22.

#### CAZA DEL CIERVO Y CORZO AL RECECHO

*Plan de aprovechamientos.*—Nueve ciervos y sesenta corzos.

*Períodos hábiles.*—Ciervo: desde el primer domingo de septiembre de 1967 hasta el segundo domingo de octubre siguiente.

Corzo: desde el primer domingo de junio de 1968 hasta el 30 de julio siguiente.

*Plazo de admisión de solicitudes.*—Para el ciervo, desde el día primero de febrero de 1967 hasta diez días antes de finalizar su temporada de caza. Para el corzo, desde el día primero de febrero de 1968 hasta diez días antes de finalizar la temporada de caza.

*Importe y duración de los permisos.*—Permiso de ciervo: cinco mil pesetas para los cazadores nacionales y siete mil quinientas pesetas para los cazadores extranjeros.

Permiso de corzo: mil pesetas para los cazadores nacionales y dos mil quinientas para los cazadores extranjeros.

El período de validez de los permisos será de tres días consecutivos para el ciervo y de dos días, también consecutivos, para el corzo.

*Cierre de campaña.*—Una vez alcanzadas las cifras límites de los aprovechamientos cinegéticos autorizados, los solicitantes que hubieran quedado sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

*Desarrollo de la cacería del ciervo y obligaciones económicas del cazador.*—Una vez que el cazador, previo acuerdo y conformidad del guarda acompañante, haya seleccionado la pieza cuya

captura intenta, a cuyo efecto y con el fin de asegurar su identificación posterior se tendrán en cuenta la conformación y el número de puntas de la cuerna, el pelaje, la alzada y cualquier otra característica apreciable a distancia, deberá prescindir de cuantos ejemplares se le pongan a tiro, dedicando su atención a la caza del trofeo seleccionado.

Si el guarda observase que el cazador incumple lo dispuesto en el apartado anterior, disparando sobre una pieza distinta de la perseguida, dará por caducado el permiso, finalizando así la cacería. Además, en estas circunstancias, el cazador que hubiese causado la herida o muerte de alguna pieza, vendrá obligado a abonar 2.500 pesetas de indemnización y el trofeo será decomisado.

Si el animal fuese herido durante la tarde del tercer día, se concederá un cuarto día para intentar cobrarlo. Agotada esta oportunidad, queda caducada la validez del permiso.

Con independencia del permiso inicial, el cazador que cobre la pieza elegida deberá satisfacer en concepto de permiso complementario la cantidad de 2.500 pesetas si el trofeo homologado no supera los 162 puntos; 5.000 pesetas, si su puntuación está comprendida entre 162,01 y 173, y 10.000 pesetas, si el trofeo homologado supera los 173 puntos.

En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, presentando certificación de dicha Junta en el plazo máximo de 30 días de finalizada la cacería.

*Desarrollo de la cacería del corzo y obligaciones económicas del cazador.*

A) Disparos sin sangre.—En este caso, el cazador podrá disparar sobre un segundo ejemplar. Agotada esta oportunidad sin que tampoco resulte herida la segunda pieza, se dará por caducado el permiso, finalizando así la cacería.

B) Disparos con sangre.—a) Si la pieza fuera muerta en el acto, el cazador quedará obligado a satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 2.500 pesetas si el trofeo homologado no supera los 112 puntos; 3.000 pesetas, si su puntuación está comprendida entre 112,01 y 116, y 4.000 pesetas, si el trofeo homologado supera los 116 puntos.

En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

b) Si el guarda acompañante aprecia y declara que el animal ha sido herido, corresponde al cazador intentar su captura y remate, mediante la oportuna persecución. En estas circunstancias, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> En el caso de que la pieza no pudiera ser cobrada, el cazador vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 1.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

2.<sup>a</sup> Si la pieza llegase a ser rematada y cobrada, el permiso complementario será de 2.500 pesetas, 3.000 ó 4.000 pesetas, según lo indicado en el apartado a) para las distintas categorías de los trofeos homologados.

3.<sup>a</sup> Si por no seguir las indicaciones del guarda, por error o por otras causas, el cazador que se encontrase persiguiendo una pieza herida disparase y cobrase un ejemplar que no fuese precisamente el mismo que él hirió, vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 5.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

#### CAZA DEL JABALI

(Con permiso para ciervo o corzo)

Durante el transcurso de la caza al rececho del ciervo o corzo, el cazador que lo desee podrá disparar sobre los jabalíes que se le presenten, a condición de satisfacer, por cada jabalí cobrado o herido, un permiso complementario de 500 pesetas.

Madrid, 28 de julio de 1967.—El jefe nacional del Servicio.—Firmado: M. Elegido.

#### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Cuesta y Troncos", número 334 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Cosío y Rozadío, del Ayuntamiento de Rionansa, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2. 2.<sup>o</sup>) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince

días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 18 de septiembre de 1967.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 1.478

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por la que se anuncia subasta pública para enajenar la parcela número 1.009 del plano de parcelación, sita en la zona del Ensanche de Los Terreros y lugar de El Salvé**

Transcurrido el plazo que señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo anuncia subasta pública para enajenar la parcela número 1.009, sita en la Zona del Ensanche de los Terreros, lugar de El Salvé, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta la parcela señalada con el número 1.009, con una extensión aproximada de 4.266,66 metros cuadrados. De esta parcela se segrega la superficie donde se halla instalado un pozo de captación de agua para el abastecimiento público, que ocupa una superficie de 1.000 metros cuadrados, haciéndose reserva de su propiedad en favor de este Excelentísimo Ayuntamiento, por lo que la extensión enajenable queda reducida a 3.266,66 metros cuadrados.

Como esta segregación y consiguiente reserva de su propiedad en favor de este Excelentísimo Ayuntamiento, se hace con el único objeto de poder atender a la utilización, conservación o ampliación del pozo, destinado a zona verde, y además se crea una servidumbre de paso al terreno segregado en favor de los adjudicatarios de la parcela objeto de subasta de quienes de ellos traigan causa, tal superficie de terreno segregada habrá de tenerse en cuenta para el cálculo del volumen máximo de edificación de la parcela que se subasta.

2.<sup>a</sup> El tipo base que ha de regir para la subasta será el de cuatrocientas cincuenta pesetas el metro cuadrado. La mejora habrá de hacerse por aumento del tipo de licitación fijada.

3.<sup>a</sup> Cada uno de los licitadores deberá depositar una garantía provisional de veintinueve mil trescientas noventa y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos; el adjudicatario, una definitiva de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamen-

to de Contratación en sus tipos mínimos por cualquiera de los medios y formas previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de la parcela número 1.009", debiendo ir acompañada de la documentación que figura en el pliego de condiciones, que estará a disposición de los solicitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante las horas de diez a trece.

6.<sup>a</sup> La subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa correspondiente constituida en el despacho de la Alcaldía.

7.<sup>a</sup> Adjudicada la subasta definitivamente, se requerirá al adjudicatario para que en el plazo de diez días eleve a definitiva la garantía provisional y acuda a formalizar la escritura de compra-venta el día y hora que se señale, que será en el plazo de un mes, a contar de la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio fijado en relación con la subasta de la parcela 1.009, sita en el Ensanche de los Terreros, de la propiedad del Ayuntamiento de Laredo para la enajenación de la misma, ofrece un precio de..... (en letra) pesetas por metro cuadrado.

Laredo a..... de .....de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 20 de septiembre de 1967.—El alcalde, Antonio Fernández Enriquez. 1.508

Derechos de inserción e impuestos: 691 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 15-48 y 88-50, contra Fermín García Reigadas, en la que se ordena, entre otras, requerir al penado al pago de la indemnización de tres mil novecientas sesenta pesetas.

En su virtud, y desconociéndose el actual domicilio, se le requiere por medio del presente.

Dado en Santander a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—(Dos firmas ilegibles).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TREINTA DE MADRID

Don Fernando Ramos Pasalodos, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número treinta de Madrid,

Hago público: Que en este Juzgado, señalado con el número 129 de 1967, se tramita expediente de oficio sobre declaración de herederos abintestato de doña Victoria-Emeteria Alonso López, hija de Saturnino y Eulogia, natural, de Barros, provincia de Santander, de estado soltera, fallecida el día uno de abril de 1967, en la calle de Olivar, número 17, de esta capital, apareciendo de las actuaciones que la misma ha dejado como herencia nueve depósitos de acciones, por un valor nominal de trescientas cuarenta y seis mil quinientas pesetas, obrantes en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la referida interesada, llamando a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de la misma para que puedan comparecer ante este Juzgado para reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Fernando Ramos Pasalodos.—El secretario (ilegible). 1.496

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recalde Sánchez, representado por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torrelavega el 3 de marzo

de 1967 y el de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de Santander de 23 de mayo siguiente, que acordaron la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 10 de la calle Ruiz de Tagle, de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

Don Gregorio Segurado Contra, juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 89-67, se tramitan diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil, como consecuencia de vuelco del turismo 2.646-NU-75, conducido por Henri Marcel Guittar, en cuyos autos he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, a Luciano Ghirardini, por las lesiones sufridas por su hija menor de edad Christine Catherine Ghirardini en dicho accidente.

Dado en Castro Urdiales a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Gregorio Segurado.—El secretario (ilegible) 1.491

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de don Andrés Solana Pérez contra don Enrique de la Torriente Serrano y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia.—Santander a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia de don Andrés Solana Pérez, mayor de edad, casado, técnico mercan-

til y de esta vecindad, representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, asistido del letrado don Matías Domínguez Cuesta, contra don Enrique de la Torriente Serrano, mayor de edad casado, agente comercial y vecino de Salamanca, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, asistido del letrado don Luis Mora del Hoyo, y contra don Fernando y doña María Teresa de la Torriente Ruiz, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, y ambos en rebeldía en esta instancia, sobre declaración de derechos de arrendamiento urbano, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por don Andrés Solana Pérez, representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, debo declarar y declaro lo siguiente:

1.º Que al concertarse el arriendo de la vivienda piso segundo izquierda de la casa número 3 de la Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, hoy propiedad del demandado, don Enrique de la Torriente Serrano, se fijó como renta a satisfacer por el actor, en su condición de arrendatario, la de trece mil doscientas pesetas al año, incrementada posteriormente en ochenta y cuatro pesetas, también anuales, por servicios y repercusiones contributivas; 2.º Que la renta que con fecha 15 de abril de 1967 tenía asignada la vivienda dicha en la Hacienda Pública a efectos fiscales era la de seiscientas cuarenta y dos pesetas, también anuales; 3.º Que, en consecuencia, se condena al demandado don Enrique de la Torriente Serrano a estar y pasar por dichas declaraciones, v. como consecuencia, a dejar reducida la renta contractual a aquella otra de seiscientas cuarenta y dos pesetas al año, que es la que deberá pagar en lo sucesivo y por mensualidades el actor, don Andrés Solana Pérez, y cuya reducción subsistirá durante el plazo mínimo de dos años, habida cuenta que dicho demandado v con posterioridad a la fecha indicada ha declarado ya la renta que ha venido percibiendo ante la Hacienda Pública; todo ello con imposición de costas a dicho demandado, y absolviéndose v desestimándose la demanda en cuanto a los codemandados don Fernando y doña María Teresa Torriente Ruiz.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro”.

Santander, 4 de septiembre de 1967.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 512 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña María Dolores Rivas Puente, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander, con domicilio en Cisneros, número 43, se tramita expediente de declaración de herederos de su finado hermano don Cándido Rivas Puente, mayor de edad, soltero, que falleció en esta ciudad el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta sin haber otorgado testamento, habiéndole premuerto sus ascendientes y no dejando descendientes de ninguna clase, sobreviviéndole únicamente sus hermanos de doble vínculo doña María Dolores, doña Pilar, don Matías y don Jesús Rivas Puente, que reclaman su herencia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, que los exponentes para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado reclamándolo, a partir de que el presente sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel, don Antonio, doña Amelia y doña Rita Santoveña Santoveña, representados por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Sámano el veintitrés de junio de 1967, por el que se concedía un plazo de quince días a los recurrentes para que procedieran a abrir un supuesto camino público en una finca de su propiedad, sita en dicho pueblo, al pago de Dongonzalo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de

emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1967. El secretario, José Martínez Morete. Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

### JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Don Antonino Arce Manteca, juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 6 de 1967, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son así:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Antonino Arce Manteca, juez Comarcal sustituto en funciones de la misma y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 6/67, instado por don Benito Bolinaga Acasuso, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la ciudad de Méjico, representado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, bajo la dirección del letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra don Feliciano Urquidi Unzaga, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Otañes, de este Municipio; doña Gertrudis Urquidi Unzaga, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Dionisio Arregui Méndez, vecina de Santullán, también de este término municipal; doña Mercedes Urquidi Unzaga, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don César Fernández Herránz y vecina de Somorrostro (Vizcaya); don Eduardo Urquidi Unzaga, casado con doña María Julia Madariaga Aguirre, vecino de Lamiaco, Earle, 61, o contra sus descendientes si es que éste hubiere fallecido, y contra cualquiera otra persona desconocida e ignorada que pudiera traer causa de don Feliciano Urquidi de la Hera, representados los tres primeros por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y defendidos por el letrado don Honorato Luis Cuena Luis, y los restantes declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que desestimando las excepciones vertidas por los demandados en su escrito de contestación a la demanda y estimando la demanda formulada por don Benito Bolinaga Acasuso contra don Feliciano Urquidi Unzaga, doña Gertrudis Urquidi Unzaga, doña Mercedes Urquidi Unzaga y don Eduardo Urquidi Unzaga o contra sus descendientes, si es que éste hubiere fallecido, y contra cualquiera otra persona desconocida e ignorada que pudiera traer causa de don Feliciano Urquidi de la Hera, debo condenar como condeno a éstos al pago, mancomunado y solidario, de las treinta mil pesetas que el actor reclama, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas del presente juicio.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados que se encuentran en rebeldía procesal, expido el presente en Castro Urdiales a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez comarcal sustituto, Antonino Arce Manteca.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio especial declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato arriendo de local de negocio, promovidos por doña Otilia Velarde Blanco, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Antonio Teja Sampedro, defendida por el letrado don Pedro López Agudo, contra Bodegas Entrena, S. A. o personas ignoradas que por disolución traigan causa de la misma, sin que haya comparecido persona alguna, y contra la compañía mercantil "Azpilicueta, García Lafuente y Entrena, Bodegas Unidas, S. A.", con domicilio social en Fuen-

mayor, representada por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendida por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y

Fallo: Que estimando la excepción de inadecuación de procedimiento formulada por el procurador don Amado Barquín Mazón, en representación de "Azpilicueta, García Lafuente y Entrena, Bodegas Reunidas, S. A.", en la contestación a la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados "Azpilicueta, García Lafuente y Entrena, Bodegas Unidas, S. A.", y personas ignoradas que pudieran traer causa de Bodegas Entrena, S. A., y estar interesadas en el juicio de la pretensión contra ellos ejercitada por el procurador don Antonio Teja Sampederro, en representación de doña Otilia Velarde Blanco, en la demanda originadora del presente proceso, sin entrar a resolver el fondo del asunto y quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en el proceso adecuado. Todo ello con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a las personas ignoradas indicadas por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado). Se publicó en el mismo día.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a las personas ignoradas que traigan causa de Bodegas Entrena, S. A., desaparecidas e interesadas en el juicio, expido el presente en Torrelavega a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 14-67, sobre estafa, contra Guillermo Salazar Fernández, cuyo sumario, por auto de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, se sobresee provisionalmente el sumario, dejándose sin efecto el procesamiento de Guillermo Salazar.

En su vista y desconociéndose el paradero del mencionado procesado, se le hace saber todo ello por medio del presente, a los efectos oportunos.

Dado en Santander a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—(Otra firma ilegible).

El Juzgado de Instrucción de Villacarriedo, en diligencias preparatorias que instruye con el número 27 de 1967, por daños, ofrece las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y su derecho a mostrarse parte en las diligencias indicadas a Peter William Vernon Evans, cuyo último domicilio lo tuvo en 13, Moorton Avenue, Burnage, Manchester, 19, Inglaterra, habiendo residido accidentalmente en el Camping de Bellavista, de Santander, como consecuencia de los daños sufridos en el turismo de que es titular ULG-680-E el día 3 de agosto último en el kilómetro 348 de la carretera Burgos-Santander.

Dado en Villacarriedo a 21 de septiembre de 1967.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.502

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 611 de 1967, sobre estafa, cito en forma legal al denunciado José Angel Valvín Vázquez, de 19 años, soltero, camarero, hijo de Ernesto y Aurelia, y en ignorado paradero, para que el día dieciséis de octubre, y hora de las 9,30, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1962, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 17 de agosto de 1967.—El secretario (ilegible). 1.503

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 333 de 1967, sobre lesiones, cito en forma legal al perjudicado, Jesús Fernández Gómez, de 35 años, casado, pintor, hijo de Herminio y Tomasa, y en ignorado paradero, para que el día 17 de octubre, y hora de las 9,30, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al

objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 27 de agosto de 1967.—El secretario (ilegible). 1.504

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 545 de 1967, sobre estafa, cito en forma legal al denunciado Francisco Lanza Mora, de 35 años, soltero, hijo de Tomás y Primitiva, y sin domicilio conocido para que el día 17 de octubre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 4 de septiembre de 1967.—El secretario (ilegible). 1.506

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de agosto de 1967:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la ayuda de natalidad al profesor de la Banda Municipal de Música, don Basilio Gomarín Guirado.

Aprobar liquidación de horas extraordinarias devengadas por un conductor del Cuerpo de Bomberos.

Solicitar los preceptivos informes a fin de poder ampliar en tres el número de licencias de taxis.

Conceder trofeos a la Federación Cantabra de Balonmano, Ayuntamiento de Reinosa y Sociedad Deportiva Peña Oscar.

Pasar a informe del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, moción de la Ponencia de Cultura, en relación con el servicio de transporte escolar.

Aprobar el padrón del arbitrio que grava los solares sin edificar para el presente ejercicio económico.

Autorizar a la S. A. "Electra de Viesgo" la construcción de una nave industrial en el Ensanche de Maliaño.

Autorizar a los señores Lanza Boo la construcción de una nave agrícola en Monte, San Miguel.

Aprobar y elevar a acuerdo informe del señor arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Arquitectura, en relación con el proyecto de reforma de la Capilla del Cementerio de Ciriago.

Aprobar una relación de jornales que formula la oficina interventora.

Hacer suyo y elevar a acuerdo informe del señor letrado consistorial-jefe, en relación con los daños causados al procederse a la instalación del Circo Atlas en los terrenos del Verdoso.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, en relación con la cobranza de las multas en vía de apremio.

Santander, 5 de septiembre de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave. 1.374

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1967.

Aprobar anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago del 50 por 100 de las obras de alcantarillado para "Saneamiento de la Vaguada de las Llamas", con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.

Santander, 7 de septiembre de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.390

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1967.

Se acuerda solicitar autorización del Ministerio de Hacienda para afectar los recursos especiales para amortiza-

ción de empréstitos en garantía de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 30.400.000 pesetas, con destino al pago del 50 por 100 de las obras de alcantarillado para "Saneamiento de la Vaguada de las Llamas".

Santander, 7 de septiembre de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.391

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1967.

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre este Excelentísimo Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 30.400.000 pesetas, para nutrir el presupuesto extraordinario formado para el pago del 50 por 100 de las obras de alcantarillado para "Saneamiento de la Vaguada de las Llamas", y solicitar la preceptiva autorización ministerial para concertar dicha operación de crédito.

Santander, 7 de septiembre de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.392

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1967.

Se acuerda conceder la Medalla de Oro de la Ciudad al excelentísimo señor don Federico Silva Muñoz, ministro de Obras Públicas, en atención a sus relevantes y excepcionales merecimientos con la ciudad.

Santander, 7 de septiembre de 1967.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.393

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**

**ANUNCIO**

Solicitada autorización por don Moisés Ceballos Ortiz para la instalación de un molino para molturación de cereales, accionado por un motor de 5 c. v.-220, que será utilizado durante dos horas diarias en los meses de diciembre a marzo, así como gallinas en batería en número máximo que autorice la Ley para fines propios, en el edificio de su propiedad, sito en este pueblo de Molledo, próximo a la ca-

rrera general de Palencia a Santander, se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Molledo, 20 de septiembre de 1967. El alcalde (ilegible). 1.511

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal reguladora del arbitrio municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, establecida por Ley de 23 de julio de 1966, se anuncia su exposición al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de examen y de reclamación en su caso.

Reocin, 11 de septiembre de 1967. El alcalde, Valentín Sánchez Díez de Castro.

**JUNTA VECINAL DE RUCANDIO**

(Ayuntamiento de Ríotuerto)

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones por los interesados legítimos con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Rucandio a 13 de septiembre de 1967. — El presidente de la Junta (ilegible). 1.456

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967